**No solventadas**

**2.1.** No es suficiente lo manifestado por el Organismo, ya que no se envió el comprobante del gasto “alimentación posada” por $11,121.50 así como la póliza autorizada por la autoridad correspondiente para afectar a resultados de ejercicios anteriores con el fin de conciliar saldos de bancos contra libros.

**2.2. -** No se envió el comprobante del gasto “asesoría Contable”. Ni mencionan que tipo de asesoría requirieron debido a que el Organismo cuenta con departamento de contabilidad.

 - No enviaron la póliza autorizada por la instancia correspondiente donde registran a resultados de ejercicios anteriores contra bancos.

 - No se manifiesta información respecto a que la adjudicación que se realizó de manera directa debiendo ser por licitación pública sin concurrencia.

Ahora bien en vista de que dicha contratación no es contemplada como excepción para que las acciones fueran adjudicadas directamente, ya que en ninguna de sus formas encaja en las características señaladas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su articulado 47 y 73.

Por lo que deberá ser el Órgano Estatal de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.